

EL CLUB INFORM@

PUBLICACIÓN DIGITAL DE LA CAMBRA DE LA PROPIETAT URBANA DE L'HOSPITALET

www.cpulh.com

Noviembre 2016



VUELVE A ESTAR VIGENTE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LAS VIVIENDAS VACÍAS

El pleno del Tribunal Constitucional (TC) ha levantado la suspensión cautelar sobre la Ley 15/2015, de 21 de julio reguladora del Impuesto sobre las viviendas vacías.

¿Sobre quién o qué se aplica el impuesto de viviendas vacías?

PERSONAS JURÍDICAS. El impuesto se aplica sobre las personas jurídicas propietarias de viviendas vacías desocupadas permanentemente sin causa justificada.

VIVIENDAS VACÍAS DURANTE MÁS DE DOS AÑOS: La vivienda ha de estar vacía y desocupada sin causa justificada durante más de dos años.

EL IMPUESTO. La cuota íntegra del impuesto sobre viviendas vacías se obtiene aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de una escala. Durante estos

dos años, el sujeto pasivo ha de ser el propietario de la vivienda de forma continuada.

Causas justificadas de desocupación

LITIGIOS JUDICIALES. Que la vivienda objeto de un litigio judicial pendiente de resolución en lo referente a la propiedad.

REHABILITACIÓN. Que la vivienda se tenga que rehabilitar.

CLAUSULAS DE LA HIPOTECA. Que la vivienda, previamente a la aprobación de esta ley, esté hipotecada con cláusulas contractuales que imposibiliten o hagan inviable destinarla a un uso diferente del que se había previsto inicialmente cuando se otorgó la financiación siempre que el sujeto pasivo y el deudor hipotecario formen parte del mismo grupo empresarial.

OCUPACIÓN ILEGAL. Que la vivienda esté ocupada de manera ilegal y el propietario lo tenga acreditado documentalmente.

PARTE DE UN EDIFICIO PENDIENTE DE REHABILITACIÓN CON MÁS VIVIENDAS OCUPADAS. Que la vivienda forme parte de un edificio adquirido íntegramente por el sujeto pasivo en los últimos cinco años, para rehabilitarlo y siempre que tenga una antigüedad de más de cuarenta y cinco años y tenga viviendas ocupadas que hagan inviable técnicamente las obras de rehabilitación.

Otras causas exentas de pagar el impuesto

PROGRAMAS SOCIALES. Estarán exentos del impuesto, entre otros supuestos, las viviendas que hayan puesto a disposición de programas sociales de vivienda convenidos con administraciones públicas para destinarlas al alquiler social.

Para cualquier duda o aclaración pueden pedir hora a nuestro Departamento Jurídico a los teléfonos 93 337 00 02; 93 296 80 57, o por mail al info@cpulh.com, o visitar nuestra página web.